



**REAL DECRETO-LEY 22/2026, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE
APRUEBAN MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO
DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.**

JEFATURA DEL ESTADO



02 de septiembre de 2026

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA

Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta. (BOE N.º 216, de 02 de septiembre de 2026).

2

1. LÍNEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES.

OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN

Ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2026, para los obligados tributarios que sean empresarios o **profesionales**, que entre el 30 de julio de 2026 y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley tuvieran, bien su **domicilio fiscal**, bien su **establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad, en la ciudad de Ceuta**

BENEFICIARIOS

- **Trabajadores autónomos** que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2025 del IRPF con actividades económicas **con ingresos declarados**
- Comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica
- Entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas.

En el caso de que hayan iniciado su actividad en el ejercicio 2026, se requerirá que hayan presentado el modelo de declaración censal de alta (modelo 036) con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y que no hayan presentado declaración censal de baja con anterioridad al 30 de julio de 2026

CUANTÍA

Los empresarios o **profesionales personas físicas percibirán un importe único de 5.000 €.**

En caso de las personas jurídicas y de comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, el importe de las ayudas se determinará en función del último importe neto de la cifra de negocios, aplicando los siguientes importes previstos:

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

3

INCN (M: millones de €)	Importe (euros)
≤ 1 M	10.000
> 1 M ≤ 2 M	20.000
> 2 M ≤ 6 M	40.000
> 6 M ≤ 10 M	80.000
> 10 M	150.000

En todo caso el importe será de **10.000€** cuando hubieran dado de **alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores el ejercicio 2026** y hubieran presentado modelo de declaración censal (modelo 036) con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley.

La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, a partir del 6 de octubre de 2026, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.

Estas ayudas estarán exentas del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades.

PRESENTACIÓN SOLICITUDES

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta el 30 de noviembre de 2026.

Entre otros documentos deberá suscribir declaración responsable de que cumple los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea y de que el desarrollo de su actividad económica se ha visto afectado negativamente por la crisis migratoria que vive Ceuta. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá solicitar con posterioridad a esta solicitud información adicional a efectos de comprobar lo indicado.

2. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

MEDIDAS A FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL IRPF QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN CEUTA

- El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de **difícil justificación** en el IRPF aplicable por los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa correspondiente a las actividades económicas desarrolladas en Ceuta a cuyos

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

rendimientos les resulte de aplicación la deducción prevista en el apartado 4 del artículo 68 de esta ley, **será, durante el período impositivo 2026, del 10%.**

- **La reducción del rendimiento neto** a que se refiere la disposición adicional primera de la Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA correspondiente a las actividades económicas desarrolladas en Ceuta a cuyos rendimientos les resulte de aplicación la deducción prevista en el apartado 4 del artículo 68 de esta ley, **será, durante el período impositivo 2026, del 10%.**

Estas reducciones se tendrán en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2026 cuyo plazo de presentación se inicie transcurrido un mes desde la entrada en vigor de este R.D. por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta.

MEDIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2026 que no hubiesen concluido a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, queda modificada, como sigue:

- ❖ El apartado 1 del artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá la siguiente redacción:
 - 1. **Tendrá una bonificación del 60%, la parte de cuota íntegra** que corresponda a las **rentas obtenidas en Ceuta o Melilla** por entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios. Las entidades a que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:
 - a) Entidades españolas domiciliadas fiscalmente en dichos territorios.
 - b) Entidades españolas domiciliadas fiscalmente fuera de dichos territorios y que operen en ellos mediante establecimiento o sucursal.
 - c) Entidades extranjeras no residentes en España y que operen en dichos territorios mediante establecimiento permanente.»
- ❖ El apartado 3 del artículo 33 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá la siguiente redacción:
 - A los efectos de la aplicación de la bonificación prevista en este artículo, se presumirán obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas rentas correspondientes a las entidades que posean, **como mínimo, un lugar fijo de negocios** en dichos territorios, hasta un

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

importe **de 60.000€ por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa** que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 1.200.000€. En el supuesto de que se obtengan rentas superiores al citado importe, la aplicación de la bonificación prevista en este artículo respecto de la parte que exceda del citado límite exigirá la acreditación del cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.

No obstante, durante los dos primeros periodos impositivos que se inicien a partir del establecimiento de dicho lugar fijo de negocios en Ceuta o Melilla, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas correspondientes a las entidades, hasta un importe de 120.000€ por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 2.400.000€. En el supuesto de que se obtengan rentas superiores al citado importe, la aplicación de la bonificación prevista en este artículo respecto de la parte que exceda del citado límite exigirá la acreditación del cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos.

Se entenderán obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en los mismos con los medios materiales y personales necesarios para ello.

- ❖ Disposición adicional vigésima. Pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados en 2026 en relación con las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla:
 - Los pagos fraccionados referidos a periodos impositivos iniciados en 2026, cuyo plazo de presentación se inicie desde la entrada en vigor del RD, el porcentaje de minoración previsto en la disposición adicional quinta, apartado cuarto, se elevará al 60%, por aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

3.MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUSPENSIONES TOTALES O PARCIALES DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y REDUCCIONES DE JORNADA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada de las personas trabajadoras y de las personas socias trabajadoras o de trabajo de cooperativas, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo, que tengan como causa directa o indirecta los sucesos acaecidos en la ciudad de Ceuta a partir del 30 de julio de 2026,

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

tendrán la consideración de **provenientes de una situación de fuerza mayor** según está establecido en Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Estas medidas serán de aplicación hasta el día 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen ordinario de suspensiones de contrato y reducciones de jornada.

6

MODIFICACIÓN LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO, DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Los trabajadores incluidos en el RETA o Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, **tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota por contingencias comunes** correspondiente a la base de cotización provisional o definitiva.

BONIFICACIONES RESPECTO DE PERSONAS CONTRATADAS EN DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD Y ÁMBITOS GEOGRÁFICOS

Las empresas, excluida la administración pública **y las entidades**, organismos y empresas del sector público, dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, así como en otros sectores o ámbitos de actividad que se determinen legalmente, en las ciudades de Ceuta y Melilla, con cuentas de cotización asignadas a dichas empresas en las que tengan personas trabajadoras con contratos indefinidos o de sustitución por causa de incapacidad temporal que presten actividad en las referidas ciudades, **tendrán derecho a una bonificación del 75%** en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial, durante la vigencia de los contratos.

MEDIDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

Las personas trabajadoras autónomas incluidas en el RETA o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios **con domicilio de residencia o actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta**, que, contando con la **cobertura de la contingencia de cese de actividad** o encontrándose acogidos a la Tarifa Plana, **cesen total o parcialmente**, por reducción de los ingresos mensuales de al menos un 50 %, respecto al promedio mensual de los ingresos del último ejercicio cerrado,

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

de forma definitiva o temporal en su actividad en dicha Ciudad Autónoma, **podrán solicitar una prestación extraordinaria de cese de actividad.**

Será requisito necesario, que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos meses, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no superen la cuantía del SMI o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

Solicitud: mutua

Periodo de carencia: se considerará como cumplido el requisito de periodo mínimo de cotización de 12 meses comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad.

Cuantía: **cuantía del 70%** de la base reguladora calculada y

Duración: podrá extenderse durante un periodo de hasta cuatro meses.

Esta prestación será inembargable, y tampoco podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

Asimismo, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social que se **encontraran disfrutando de alguna bonificación o reducción en las cuotas a la SS.SS, no perderán el derecho al acceso** a las bonificaciones o reducciones en la cuota por el tiempo que hubiese quedado pendiente de disfrute, siempre y cuando soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA

Las empresas titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como **las personas trabajadoras por cuenta propia con domicilio de residencia o actividad** en dicha Ciudad Autónoma, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, **siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor**, podrán solicitar **aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar:

Beneficiarios	Devengo
Empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos	de septiembre a diciembre de 2026
Trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social	de octubre de 2026 a enero de 2027

Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- a) Interés = 0,5%

MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONÓMICO DE APOYO A LA CIUDAD DE CEUTA.

- 8
- b) El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado
 - c) La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes

ENTRADA EN VIGOR

02/09/2026

MÁS INFORMACIÓN

contacta@upta.es